



**RESOLUCION No. SDH-000229**  
**29 DE JUNIO DE 2022**

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se conformó la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, refiere que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda, y que mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en tales vacantes de la Entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000564 del 19 de diciembre de 2019, se efectuó nombramiento provisional en vacante definitiva, a la señora LUISA FERNANDA CORTÉS

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



**RESOLUCION No. SDH-000229**  
**29 DE JUNIO DE 2022**

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien se posesionó el día 25 de junio de 2019.

Que el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el cual se encontraba ejerciendo en provisionalidad la servidora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837, fue ofertado y corresponde a la OPEC No.143059, dentro del Proceso de Selección No.1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que agotadas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6271 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una(1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 143059 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución No. SDH – 000815 del 13 de diciembre de 2021, nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, al señor PABLO ENRIQUE PAEZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.575, quien ocupó el puesto número uno (1) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 6271 del 10 de noviembre de 2021.

Que el señor PABLO ENRIQUE PAEZ MARIN, mediante oficio con Radicado No. 2021ER247848O1 del 31 de diciembre de 2021, manifestó la aceptación del nombramiento en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para el cual fue nombrado en período de prueba mediante la Resolución No. SDH– 000815 del 13 de diciembre de 2021.

Que para efectos de llevar a cabo la posesión del señor PABLO ENRIQUE PAEZ MARIN en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, era necesario dar por terminado el nombramiento provisional de la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA.

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000229  
29 DE JUNIO DE 2022*

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

Que la servidora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837 informó sobre su condición de estabilidad laboral reforzada, por ser madre cabeza de familia y adjuntó los documentos para acreditar dicha condición.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de madre cabeza de familia, indican:

***“3. Condición de padre o madre cabeza de familia.***

*En tratándose de padre o madre cabeza de familia de igual forma han de adoptarse medidas que permitan ser los últimos en ser desvinculados de sus cargos a vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, sin perjuicio, del derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera.*

*La acreditación de dicha condición será demostrada con la declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, en donde conste que "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solidaria de la madre para sostener el hogar.*

*Así mismo la entidad podrá verificar tal condición realizando las búsquedas en el Registro Único de Afiliados - RUIAF y el Sistema Integral de información de la Protección Social - SISPRO, los cuales permiten determinar en qué condición se encuentra afiliada la madre o el padre cabeza de familia y si tiene beneficiarios o dependientes.”*

Que el numeral 1° del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, como: *“Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física,*

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



**RESOLUCION No. SDH-000229**  
**29 DE JUNIO DE 2022**

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

*sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar”.*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de 2018, ha analizado y definido los elementos que configuran la condición de Madre o Padre Cabeza de Familia como: *“(…)La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia(…)”*

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano determinó que cumple con la condición de madre cabeza de familia, determinación que fue comunicada mediante oficio con Radicado No 2021EE246674O1 del 12 de noviembre de 2021, en el cual se indicó que: *“(…) Teniendo en cuenta la condición de madre cabeza de familia invocada y soportada por mediante las comunicaciones del asunto, con toda atención le informamos que en el proceso de provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa como resultado del desarrollo de la Convocatoria Distrito Capital IV, que impacten directamente o indirectamente el nombramiento de los servidores provisionales, se dará cumplimiento a lo señalado en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, y se adelantarán las acciones afirmativas posibles de acuerdo con la disponibilidad de cargos en la planta, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 del 2019.”*

Que conforme a lo expuesto, la servidora acredita en debida forma su condición de madre cabeza de familia a la luz de los requisitos que la Corte Constitucional ha plasmado en sus fallos de tutela y que fueron compilados en la Sentencia T-084 de 2018, además de lo previsto en la Circular Conjunta No. 003 del 14 de octubre de 2020, proferida por el DASCD y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que el párrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: *“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

*1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000229  
29 DE JUNIO DE 2022*

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, **y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad** o en entidades que integran el sector administrativo (...)* (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Que la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, ubicado en la Oficina de Cobro General, identificado con el Código OPEC No. 143059, está conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, por lo cual la entidad procedió a realizar el estudio para adelantar las acciones afirmativas con el fin de reubicar a la señora LUISA FERNANDA CORTES PARRA.

Que pese a que LUISA FERNANDA CORTES PARRA, ostentaba la condición especial de madre cabeza de familia, fue revisada en su momento la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda se encontró un empleo que se encontraba en vacancia definitiva denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 11, no obstante, se observó que la servidora CORTES PARRA no cumplía con los requisitos académicos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo tanto no fue viable su posesión ni su reubicación en el dicho cargo vacante.

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 señala: *“Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, **un cargo vacante definitivamente**, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. (...)* (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

Que adicionalmente existía dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, un empleo en vacancia temporal denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11; no obstante, al tratarse de una vacante temporal, no fue posible efectuar un traslado, por lo que fue necesario terminar el nombramiento que en ese momento ejercía la señora LUISA FERNANDA CORTES PARRA, y realizar un nuevo nombramiento provisional en la vacante titular hasta que su titular regrese a su cargo.

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000229  
29 DE JUNIO DE 2022*

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

Que, no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 38 de la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías, restricciones vigentes a la fecha, no están permitidas durante el período pre electoral las vinculaciones a las plantas de personal de las entidades públicas, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, y teniendo en cuenta, que frente al caso particular no se encontraba enmarcado en ninguna de las excepciones enunciadas, la entidad solicitó concepto al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, mediante Radicado No. 2021ER9954O1 con el fin de establecer la posibilidad de realizar nombramientos en provisionalidad a una persona que estando en la entidad, demuestre condición especial.

Que mediante Radicado No. 2021EE7994O1 del 31 de diciembre de 2021, el DASCD otorgó concepto en los siguientes términos:

*“(…) Sobre este punto, se señala que de la pregunta se podría presentar una colisión de garantías, por una parte, la que se deriva de la Ley de Garantías Electorales, en la cual se pretende preservar la transparencia, la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los de ley y las garantías a la oposición, para evitar que se use como campaña electoral los empleos en las entidades y organismos distritales, y por otra parte, las garantías a la estabilidad reforzada a las personas que desde la Constitución Políticas cuentan con una especial protección.*

*Es de señalar que, adicionalmente, la protección de estas personas en el caso planteado, cede ante un derecho de interés general y un principio fundante de nuestra constitución como es el principio del mérito, que le asiste a las personas que quedaron en la lista de elegibles con ocasión del concurso de méritos de la convocatoria Distrito IV.*

*En este escenario lo primero que se debe indicar es que la restricción de la ley de garantías sobre el movimiento de la nómina, implica que no se realicen nombramientos, independiente del nivel jerárquico y de la naturaleza del empleo, es decir, la restricción no se limita a la situación específica del empleo, sino que se aplica de manera general, vale la pena reiterar lo citado en el artículo 38 (...)*

*Así mismo, reiterar que además de verificar que los cargos hayan quedado en vacancia por licencia, muerte o renuncia, su provisión debe obedecer a que sea "indispensables para el cabal funcionamiento de la administración", por lo tanto:  
(...)*

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000229  
29 DE JUNIO DE 2022*

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

*Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la administración", se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1 437 de 2011; c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afearía seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad".*  
*(Subrayas fuera del texto).<sup>1</sup>*

*Ahora bien, la Circular Conjunta 100-006 DE 2021, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, precisó algunas situaciones particulares respecto a la aplicación y restricciones emanadas de la Ley de Garantías, señala:*

***“¿En ley de garantías se puede nombrar un empleado en provisionalidad para proveer un cargo vacante?”***

*En vigencia de la restricción no es posible proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia o muerte indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. En estos casos se pueden efectuar nombramientos provisionales”.*

***Resaltamos de lo anterior, que dentro de las excepciones que plantea la norma no existen los casos de protección especial, descritos en su pregunta, adicionalmente, se debe tener presente que en todo caso antes de efectuar un nombramiento en provisionalidad en un empleo vacante se debe agotar el derecho preferencial de encargo. (...) (.Subrayas y Negritas fuera de texto)”***

Que teniendo que para la fecha, aplicaban las restricciones de la ley de garantías, que empezaron a regir el 13 de noviembre de 2021 para la SHD, no fue posible realizar el nombramiento provisional en una vacante temporal, teniendo en cuenta que la situación de la señora LUISA FERNANDA CORTES PARRA, no estaba contemplada dentro de las

<sup>1</sup> Concejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado: Rad. No.: 11001-03-06-000-2014-00074-00 del 1 de abril de 2014.



*RESOLUCION No. SDH-000229  
29 DE JUNIO DE 2022*

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

excepciones de que trata el artículo 38 de la precitada Ley. Así mismo, la protección especial de las personas en condición especial no es un derecho absoluto.

Que toda vez que la señora LUISA FERNANDA CORTES PARRA, no gozaba de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existía una causal legal, la cual es la remisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la lista de elegibles para proveer en período de prueba el empleo vacante definitivo en que fue nombrada transitoriamente mientras se surtía el concurso de méritos, fue procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora LUISA FERNANDA CORTES PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 1'013.593.837 en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. SDH-000130 del 30 de marzo de 2022, se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del señor PABLO ENRIQUE PAEZ MARIN, quien tomó posesión del cargo el primero (1) de abril de 2022.

Que la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, interpuso acción de tutela al considerar que la Secretaría Distrital de Hacienda había vulnerado sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, vida digna, igualdad, salud y seguridad social, al terminar su nombramiento en provisionalidad; correspondiendo su conocimiento al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Bogotá quien de primera instancia negó el amparo deprecado.

Que por impugnación el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en segunda instancia, profirió fallo de fecha 10 de junio del 2022, dentro de la Acción de Tutela con Radicado No. 11001 4303 003 2022 00058 00, en cual en la parte considerativa señalo y se ordenó lo siguiente:

*“Así las cosas, se revocará el fallo, se concederá el amparo de manera transitoria para evitar u (sic) perjuicio irremediable, ordenando el reintegro a partir del 20 de junio, fecha en la que ya se habrá llevado la segunda vuelta presidencial y no se esté bajo la prohibición de la ley de garantías.*

(...)

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA





*RESOLUCION No. SDH-000229  
29 DE JUNIO DE 2022*

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

*“PRIMERO: **REVÓCASE** el fallo de 07 de abril de 2022, dictado por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en la acción de tutela incoada por LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., por lo expuesto en precedencia.*

*SEGUNDO: **CONCÉDASE**, de manera transitoria, el amparo de los derechos fundamentales de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA y MÍNIMO VITAL de la accionante y su núcleo familiar.*

*En el término de cuatro ( 04 ) meses, la actora deberá acudir a la acción contenciosa administrativa correspondiente.*

*TERCERO. **ORDÉNASE** a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., a través de su director o secretario o quien haga sus veces, que inmediatamente cese la prohibición de la ley de garantías, **PROCEDA** a reintegrar a la accionante LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, a otro cargo similar al que venía desempeñando, sin solución de continuidad.*

*CUARTO. **NOTIFICAR** la presente decisión a los extremos del trámite en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

Que en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuyo titular del empleo es el servidor JAIME ENRIQUE GÓMEZ SANTAMARÍA quien se encuentra en encargo otorgado mediante Resolución No. SDH-000849 del 25 de octubre de 2021.

Que la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el referido empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, empleo del cual es titular el servidor JAIME ENRIQUE GÓMEZ SANTAMARÍA.

Que en protección a los derechos fundamentales de la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837 y acatando lo expuesto en el fallo de tutela, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo de vacancia temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000229  
29 DE JUNIO DE 2022*

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, mientras la Entidad agota el procedimiento de permiso referido en la ley 361 de 1997 para desvincular a una trabajadora con protección laboral reforzada por ser madre cabeza de familia y mínimo vital.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** - Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 10 de junio de 2022, con Radicado No. 11001 4303 003 2022 00058 00, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., hasta que el titular regrese a su cargo y/o por el termino de cuatro (4) meses, como quiera que a la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, le fue otorgada la protección como mecanismo transitorio, sus efectos están condicionados al cumplimiento de lo ordenando por el juzgado de presentar acción ante lo contencioso administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO:** La señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, deberá allegar los soportes de la acción ante lo contencioso administrativo, en un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su posesión, para que continúen vigente los efectos del fallo de tutela, so pena de dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en la vacante temporal.

**ARTÍCULO 2°.** - La señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 3°.** Comunicar a la señora LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA y al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el contenido de

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



**RESOLUCION No. SDH-000229**  
**29 DE JUNIO DE 2022**

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en cumplimiento de un fallo de acción de tutela”*

la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco – Subsecretaria General	
Revisado por	Lina Marcela Melo Rodríguez - Subdirectora del Talento Humano	
	Tania Margarita López Llamas – Asesora de la Dirección de Gestión Corporativa	
	Juan Gabriel Jiménez González – Contratista Subdirección del Talento Humano	
Proyectado por	Josefina Acevedo Ríos - Contratista Subdirección del Talento Humano	

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA